



**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN DERECHO
CURSO ACADÉMICO 2020-2021
CONVOCATORIA JUNIO**

TÍTULO: EL RACISMO INSTITUCIONAL EN ESPAÑA

APELLIDOS/NOMBRE ESTUDIANTE: IONELA LARISA COSTACHE

DNI: X9401249E

**GRADO/DOBLE GRADO QUE CURSA: DOBLE GRADO EN CONTABILIDAD,
FINANZAS Y DERECHO.**

APELLIDOS/NOMBRE TUTOR:

Fecha: _____

ÍNDICE

1.	MOTIVACIÓN DEL TRABAJO.....	2
2.	INTRODUCCIÓN.....	2
3.	ORIGEN Y EVOLUCIÓN.....	3
4.	CONCEPTUALIZACIÓN Y TIPOS DE RACISMO.....	7
5.	CAPITULO II. MARCO LEGAL DEL RACISMO.....	11
	5.1.- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.....	11
	5.2.- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.....	12
	5.3. Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el orden social.....	16
	5.4. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.....	17
	5.5. Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el Derecho Penal.....	18
	5.6. Constitución de España.....	19
6.	EL RACISMO INSTITUCIONAL.....	20
	6.1. Concepto.....	20
6.2.	Tipos De Racismo Institucional.....	21
	6.2.1.- Racismo institucional educativo.....	22
	6.2.2.- Racismo institucional laboral.....	22
	6.2.3.- Racismo institucional en el área de servicios sociales.....	25
	6.2.4.- Racismo institucional en el área sanitaria.....	27
7.	EVOLUCIÓN DEL RACISMO INSTITUCIONAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.....	28
9.	BIBLIOGRAFÍA.....	36

1. MOTIVACIÓN DEL TRABAJO

El racismo se configura de manera coloquial como una de las formas más comunes que existen para realizar actos considerados vejatorios contra otros individuos, tomando como sustento para estos actos diversas razones, las cuales pueden variar desde aquellos que se enfocan en el lugar de procedencia de las personas, hasta aquellos que por el simple hecho de tener gustos diferentes son víctimas de abuso y rechazo por parte de un colectivo.

El transcurso del tiempo, que ha traído consigo la evolución social, debería haber servido para que, por ejemplo, la diferencia entre el color de piel de los individuos deje de ser una causa para que se le considere de un rango inferior a otro, sin embargo, esto no ha sucedido.

La globalización y los avances tecnológicos que tantos beneficios han otorgado a las sociedades, también han sido utilizados como herramienta para degradar a otros, llevando a los individuos a sentirse superiores por tener un origen diferente al de otro, lo cual se considera completamente absurdo.

Si bien es cierto que, por ejemplo, el tener un nivel de estudios superior al de otro individuo, otorga un nivel académico superior, eso no es un aval para considerarse mejor que esa persona de manera general, por cuanto, el conocimiento, no necesariamente se encuentra justificado con un título universitario.

Las razones que motivaron la realización del presente trabajo final de grado, basado en el racismo existente en España se fundamentan en la necesidad de conocer, las causas que motivan a los individuos a realizarla en pleno desarrollo del siglo XXI, cuando el crecimiento poblacional originado por los diversos éxodos de países tanto de Europa como de América Latina hacia España, está cada vez más presente.

El referido éxodo, se ha traducido en mayor mano de obra, que de manera directa se traduce en el crecimiento económico del país, aunado a las mezclas interculturales, que traen consigo no solo el aumento de la población española, caracterizada en su mayoría por personas de edad avanzada, renovando de ésta manera a sus integrantes, sino en el enriquecimiento de los conocimientos, por cuanto se obtiene de manera directa, información sobre el desarrollo poblacional de los países de que ese trate.

Es por lo anterior, que se considera absurdo que se sigan manteniendo actitudes racistas en el desarrollo de las actividades, por lo que, pese a la posición personal al respecto, es necesario saber cuál es la realidad que motiva a las personas que la siguen cometiendo y que lo consideran como un acto normal de sus vidas, pero cuyos actos, pueden llevar a consecuencias fatales.

2. INTRODUCCIÓN

Desde las épocas antiguas, los individuos se han caracterizado por estar en constante movimiento, es decir, por trasladarse de un sitio a otro, con el propósito de obtener una estabilidad mayor a la que le genera estar en un lugar determinado.

El referido movimiento poblacional, ha sido realizado tanto por personas solas, aquellos que no están integrados a un grupo familiar determinado, como por aquellos que si lo están, pues la motivación sigue siendo la misma, obtener una situación económica, social y personal mejor a aquella que se está viviendo en su sitio de origen.

De esta forma, a los individuos que realizan los referidos movimientos desde su país de origen hacia otro país, se les conoce como inmigrantes¹, siendo importante mencionar que el individuo que se convierte en inmigrante, originalmente es un emigrante, en virtud que éste término hace referencia a la salida del individuo de su país de origen².

Ahora bien, el referido proceso de movilización que realizan los individuos, por las razones señaladas de manera previa, no siempre es recibido de una manera considerada idónea o apropiada por quienes son originarios del país en el cual la persona inmigrante se radica, manifestando éstos en consecuencia acciones de rechazo y exclusión contra los nuevos integrantes de la sociedad.

La exclusión social que padecen los inmigrantes, puede estar enfocada en diversidad de facetas, sin embargo, la principal tiende a ser la que comprende el área laboral, pero esto no quiere decir que en el acceso a vivienda, educación o servicios no se encuentre presente³.

Puede así ser definida la exclusión social como:

“la serie de procesos en virtud de los que algunas personas y grupos sociales se ven apartados de un conjunto de derechos de carácter político, laboral, económico y social, que están recogidos en las Constituciones de los diferentes países, y constituyen los pilares del denominado “Estado de Bienestar”, predominante en los países europeos occidentales después de la segunda guerra mundial”⁴.

1 MUÑOZ, D “Cómo se dice: “migrante”, “emigrante” e “inmigrante”, Disponible en <https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/ortografia/como-se-dice-migrante-emigrante-inmigrante#:~:text=Inmigrante%3A%20Se%20refiere%20a%20una,otro%2C%20para%20radicarse%20en%20%C3%A9l>.

2 PÉREZ, J; GARDEY A; “Definición de Inmigración” disponible en <https://definicion.de/inmigracion/>

3 MOLERO, F; NAVAS M; Morales F “Inmigración, prejuicio y exclusión social: reflexiones en torno a algunos datos de la realidad española” Revista International Journal of Psychology and Psychological Therapy, volumen 1, N° 1; 2001.

4 Ibídem. Pág. 12.

Es así que continuamente se van produciendo hacia el inmigrante, nuevas razones para considerarlo un invasor del país al que se está integrando, elemento del que son pioneros en su propagación los medios de comunicación y los discursos políticos⁵.

Con el fin de marcar una clara diferenciación con el inmigrante, los oriundos del país de que se trate, tienden a usar frases como personas indocumentadas, ilegales y clandestinas, todo con el propósito de que tengan plena conciencia que no se les considera en una situación de igualdad.

Ahora bien, las acciones de exclusión, de los diversos tipos que puedan darse así como cualquiera de las razones que los motiven, son considerados actos de racismo, en virtud que tienen como finalidad causar un perjuicio en el individuo sin ninguna razón real que lo sustente.

En vista de las consideraciones expuestas, en los siguientes capítulos se desarrollará una investigación que tiene como centro conocer la realidad del racismo que enfrentan los individuos extranjeros al radicarse en España, como se configura el racismo ejercido en su contra, cuales son los aspectos que lo caracterizan y originan, en qué áreas de la vida de los referidos individuos se encuentra presente, así como la normativa que se ha dictado al respecto, con el fin de conocer de modo integro todos los aspectos que rodean la práctica del racismo en pleno siglo XXI en España.

3. ORIGEN Y EVOLUCIÓN

Se considera que sus primeros pasos se dieron en la antigua Grecia, por cuanto en dicho período se implementaba una clara diferenciación entre los ciudadanos nativos de Grecia denominados, la Polis, y los extranjeros, quienes eran conocidos como los barbaros considerándoseles como una raza humana inferior⁶.

Así mismo los griegos, dentro de la distinción política que se realizaba entre los diversos miembros de la sociedad, se encontraba la diferenciación que había entre hombres, mujeres y esclavos, trio dentro del cual, solo a los hombres nacidos en Grecia se les podía considerar como una raza superior, mientras que las mujeres y los esclavos se encontraban

5 RUIZ, M; *“Inmigración, Diversidad, Integración, Exclusión: Conceptos clave para el trabajo con la población inmigrante”* Revista Estudios de Juventud N° 66/04

6WIEVIORKA, M; *“El Racismo una Introducción”*. Plural Editores. 2002. Disponible en <https://books.google.es/books?id=iWg3wxZ9POQC&lpg=PA7&ots=K4Yx317IiS&dq=racismo%20institucional%20definicion&lr&hl=es&pg=PA13#v=onepage&q=racismo%20institucional%20definicion&f=true>

relegados a los últimos peldaños de la sociedad, toda vez que se consideraba que ninguno de los dos grupos se encontraba destinado a mandar, elemento que si estaba predispuesto para los hombres.

Así también en la invasión realizada por las tribus indoeuropeas, denominadas los arios, al subcontinente indio, mantuvieron la utilización del concepto varna, como elemento diferenciador de los tonos de la piel que tenían cada uno de los individuos, a partir del cual, se dividían a los pobladores en sacerdotes, guerreros y ciudadanos en general⁷.

A finales del siglo XVIII, Kant uso el concepto definidor de raza para explicar la razón por la cual la humanidad ha evolucionado con el paso del tiempo, realizando así mismo una relación entre la biología con el grado de civilización que se pudiera manifestar, y la inteligencia heredada desde la hegemonía⁸, es decir, desde la supremacía que tiene un grupo sobre otro.

De esta forma, Alemania, Francia e Inglaterra, constituyen el eje central de las expresiones de racismo, cada uno con ideales considerados propios y valederos. Es así que Francia sustentaba sus políticas racistas en la necesaria diferencia que debía existir entre la nobleza con los burgueses, de los burgueses con el resto de la población, grupos a partir de los cuales la nobleza se encontraba por encima de todos los demás y de ésta forma debía quedar claramente reflejado.

En Alemania se formaron dos corrientes, una buscaba idear un origen común y propugnar a partir de él la igualdad, mientras que en la otra corriente se encontraban los nacionalistas, para quienes la idea de una posible igualdad de las castas, resultaba imposible.

En Inglaterra por su parte, se propicia lo que pudiese considerarse un racismo inverso, por cuanto con él se busca demostrar que la esencia y capacidad del pueblo se encuentra en los grandes hombres que integraban la clase media, quienes eran los que tenían realmente la representación de la sociedad, y no los aristócratas como se venía expresando desde tiempos anteriores⁹.

Con posterioridad, tiene origen lo que se considera el nacimiento de una raza superior, con el nacimiento de sistemas esclavistas como el ocurrido con los indígenas africanos, considerado el segundo menos invasivo a nivel mundial, seguido del sistema fomentado por

7 KNAUTH, L; “*Los procesos del racismo*”. Revista Desacatos, nº 4, 2000.

8 VILCHES, J; “¿Cuándo nació el racismo?”. Disponible en <https://www.larazon.es/cultura/20200607/skv6shw2hnanhlrtjxu2qktpdi.html>

9 WIEVIORKA, M; “*El Racismo una Introducción*”, Ob. Cit.

Asia Occidental, en la cual tuvo lugar la denominada esclavitud multirracial, por cuanto en este supuesto, cualquier individuo de cualquier raza podía ser, tanto esclavo como amo, sin impedimento adicional alguno¹⁰.

Ahora bien, pese a todas las conductas diferenciadoras que se venían suscitando entre los diversos miembros de la sociedad, se considera que el origen del término racista, se inició en el desarrollo de las dos guerras mundiales que se han producido.

En el mismo sentido se ubica la etimología de la palabra, a finales del siglo XIX, en la palabra francesa racisme, compuesto por la palabra raza y el sufijo ismo, otorgándole en ese instante el carácter de ideología o doctrina.

En base a su consolidación o identificación como doctrina, se basaba en “*la creencia de que las manifestaciones del humano, desde sus valores hasta su moral, dependen de la raza*”¹¹.

Del mismo modo debe hacerse mención a los inicios en Europa del proceso de mundialización económica, que trajo consigo la colonización, a partir del cual, se hace más presente el concepto de raza y las conductas dirigidas a hacer claras diferenciaciones entre un grupo social y otro.

De esta forma el racismo, puede ser visto desde una perspectiva ideológica a partir de la cual se crean un conjunto de doctrinas, con un carácter sustentado en la firme creencia de la superioridad, en la cual si bien se exteriorizan conductas de desprecio hacia los considerados inferiores, las mismas se concentran en actos que pueden denominarse vejatorio.

Pero, también debe señalarse, la probabilidad amplia que existe, de ver el racismo desde un punto extremo a partir del cual se debe proceder a la eliminación de todo aquello que se considera inferior, a raíz de la que, se producen ataques masivos a los grupos, operaciones exterminio y guerras¹². Las actuaciones realizadas por Adolfo Hitler durante el desarrollo de la Alemania Nazi, son un claro ejemplo del punto señalado precedentemente, por cuanto su política estuvo enfocada en la destrucción de los judíos, por considerarlos un grupo impuro que había sido el causante del declive económico que estaba padeciendo Alemania¹³.

10 KNAUTH, L; “*Los procesos del racismo*”. Ob. Cit.

11 VESCHI, B “*Etimología del Racismo*”, disponible en <https://etimologia.com/racismo/>

12 WIEVIORKA, M; “*El Racismo una Introducción*”. Ob. Cit.

13 EDITORIAL DEFINICIÓN MX “*Definición de Antisemitismo*” Disponible en <https://definicion.mx/antisemitismo/>

Las anteriores conductas fueron englobadas bajo el nombre de antisemitismo, el cual *“hace referencia a todos aquellos actos mediante los cuales se desprecie o discrimine, explícita o implícitamente a los judíos como pueblo, etnia o religión”*¹⁴.

Las formas de exteriorización del antisemitismo, tal como se vio en la época de Hitler pueden expresarse a través de conductas de extrema violencia, con torturas impensables; por cuanto el mundo, por parte de quienes lo pregonan es visto de manera al extremo negativo, toda vez que en base a un sin número de prejuicios, se les adjudica a los judíos la responsabilidad de la comisión de actos de la sociedad, aunado a considerárseles diametralmente inferiores.

Dados los distintos actos de persecución, de los cuales han sido víctimas los judíos, a finales del siglo XIX, se creó un movimiento político dirigido a otorgar protección a éste grupo, en distintos países de Europa como España, Portugal y Francia, donde las conductas de desprecio racial hacia ellos, eran significativamente agresivas.

Pueden también observarse conductas racistas y de desprecio hacia los movimientos de la extrema derecha, o la llamada derecha radical y el catolicismo tradicional.

Por otra parte, no pueden olvidarse las conductas consideradas racistas que se desarrollan dentro de la misma comunidad, es decir, aquella que se propicia entre individuos que pese a tener igual nacionalidad, gozan de medidas diferentes a la de sus connacionales, basándose en ese caso, la diferenciación respecto al grado académico que ostenten o la capacidad económica que mantengan en un momento dado,

En base a las diferencias señaladas se producen actos de desprecio contra los considerados inferiores, sometiéndolos a la ejecución de trabajos más pesados con un pago inferior al que se otorgaría a otros por el desarrollo de iguales funciones¹⁵.

Con el paso del tiempo, fueron creciendo nuevas formas para justificar el racismo, estableciendo que

“surgió como resultado de la contradicción entre los principios igualitarios y el trato excluyente de determinado grupo étnico: el rechazo de las sociedades con estructuras jerárquicas orgánicas trajo consigo la necesidad implícita de justificar

14BEMBIBRE, C; “Definición de Antisemitismo”, disponible en <https://www.definicionabc.com/social/antisemitismo.php>

15 KNAUTH, L; *“Los procesos del racismo”*. Ob. Cit.

el sometimiento de ciertos grupos a condiciones de servidumbre, de separación forzada del resto de la sociedad o de marginación en guetos”¹⁶

De igual manera se establecieron criterios para justificar el racismo, en la imposibilidad científica de que se realizara la mezcla de sangre entre ciudadanos de distintas etnias, pues eso daría origen a crear descendencias, con debilidades que no se producen en aquellos individuos procreados a partir de la unión de dos individuos de raza pura, aunado a que con el transcurrir del tiempo, la constancia de las relaciones íntimas entre ellos podía conllevarlos a quedar estériles.

Así también, los científicos han justificado la existencia de la discriminación alegando que los prejuicios constituyen fenómenos naturales, necesarios para asegurar la integridad del patrimonio genético, por lo que, es necesario mantener las razas de los individuos completamente separadas, pues permitir la mezcla entre ellas, equivaldría a permitir la desaparición de la tradición genética al no ser éstas ya, de carácter homogéneo¹⁷.

4. CONCEPTUALIZACIÓN Y TIPOS DE RACISMO

La definición que puede dársele al racismo, varía dependiendo del momento histórico en el cual se ejecute, por cuanto así como evoluciona la sociedad, de modo lamentable lo hacen los mecanismos que se utilizan para degradar a otros individuos.

Vale la pena destacar lo expuesto por (AGUILAR, M; BURASCHI, D), siguiendo los lineamientos de (RIVERA, 2010), para quienes el racismo debe ser entendido como:

“un sistema de desigualdad social, exclusión y dominación de un grupo sobre otro basado en la racialización de las diferencias intergrupales. Es un conjunto de ideas, discursos y prácticas sociales que atribuye a los miembros de determinadas categorías sociales diferencias esenciales, definitivas, casi naturales, con la finalidad de legitimar prácticas de estigmatización, exclusión, segregación, discriminación o agresión”.

De la anterior definición es dable destacar la dualidad que presenta, por cuanto por una parte expresa un claro criterio de la dominación, a partir del cual, se establece el poderío que se ejerce sobre una persona o grupo determinado por parte de otros, y, por otro lado, revela un

¹⁶ TUCKER, W; *“La ideología del racismo: El abuso de la ciencia para justificar la discriminación racial”*. Disponible en <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-ideologia-del-racismo-el-abuso-de-la-ciencia-para-justificar-la-discriminacion-racial>

¹⁷ *Ibidem*.

contenido intelectual, a partir del cual, sus exponentes, utilizan el *verbatim* para hacer ver características que posee ese grupo que los hacen merecedores de un trato desigual; es decir, que avalan a través de discursos bien estructurados las razones que los hacen ser superiores a los demás.

Puede también definirse al racismo como los actos discriminatorios que ocurren contra un grupo de individuos, los cuales deben padecer por las conductas de odio expresadas por otro grupo de personas, que tienen su origen en aspectos como el color de la piel, el tipo de idioma que expresan o el lugar en el que ocurrió su nacimiento.

En igual sentido el racismo es concebido como una doctrina ideológica en la cual se establece una manifestación de rechazo hacia aquellos individuos que han sido definidos por poseer características físicas diferentes, así como el medio de defensa de la existencia de las razas en la especie humana¹⁸.

Es oportuno mencionar, que el pensamiento de superioridad que padecen unas personas, que los lleva a cometer actos de racismo, le impide a las personas que lo padecen, el goce efectivo de sus derechos humanos, por el deseo ilógico y sin fundamento de otros de creerse superior.

Conceptualizado lo que debe entenderse por racismo, y los diversos elementos que lo componen, deben destacarse los diversos tipos de éstos que pueden producirse:

- Racismo cultural o Etnocentrista

Es aquel en el que, los actos de rechazo producidos hacia un individuo, tienen su base en las tradiciones que sostiene, las cuales son originarias de una etnia social que es considerada de un grado inferior, lo que ocasiona que las referidas tradiciones no sean puras, y por tanto no deben ser permitidas.

Quienes ejecutan este tipo de racismo, consideran que no hay posibilidad de existencia de derecho a la igualdad con los otros individuos, por lo que, deben estar sometidos al grupo dominante, en tanto que sus expresiones de la cultura representan una amenaza para la forma como ésta debe ser concebida.

- Racismo institucional

18 TODOROV, T. *"Race and Racism"*. En *"Theories of Race and Racism"*, Les Back and John Solomos, Londres y New York. 2000.

Opera en base a la forma como se desarrollan las gestiones del Estado, las cuales se aplican en condiciones de desigualdad para sus miembros, operando estas diferencias en la mayoría de las oportunidades en ocasión a la discriminación racial.

- Racismo inverso o discriminación racial positiva

Éste tipo de actos vejatorios, operan contra los individuos que conforman un grupo numeroso que por lo general se ve favorecido con las acciones del colectivo.

También tiene lugar cuando a una persona, perteneciente a un grupo normalmente excluido, se le favorece de algún modo, bien sea ante el otorgamiento de una beca académica o permitiéndosele realizar actos que se encuentran prohibidos para el resto de los integrantes del grupo.

- Racismo aversivo

Con este nombre se identifica a todos aquellos actos que si bien son discriminatorios, son cometidos de manera tan sutil que no son fáciles de identificar.

Por lo general son realizados por personas que se consideran opositoras a las conductas racistas, llegando inclusive a participar en el desarrollo de acciones en las cuales se busque la igualdad de derechos, sin embargo, el individuo ejecuta conductas de alejamiento como frialdad o apatía contra algún miembro del grupo que señala defender¹⁹.

- Racismo oculto

Es aquel en el cual el individuo que lo profesa, no lo realiza de manera abierta, es decir, la persona justifica su posición en avales doctrinales o científicos, que de acuerdo a su concepción, hacen valida la posición que están esgrimiendo sobre un hecho determinado.

- Racismo simbólico

¹⁹UNHCR ACNUR “¿Qué es el racismo y qué tipos hay?” Disponible en <https://eacnur.org/blog/que-es-el-racismo-y-tipos-de-racismo-tc-alt45664n-o-pstn-o-pst/>

Este tipo particular, comprende la defensa por derechos de igualdad en aspectos específicos, por lo cual de acuerdo con esta concepción, los individuos pueden y deben tener los mismos derechos, pero no de manera general.

- Racismo biológico

Es considerado el más fuerte de los tipos de racismo, por cuanto a través de él, sus practicantes entienden que ellos ostentan una superioridad de raza, y los demás individuos representan una amenaza contra la integridad de ella, por lo que piensan que *“los miembros de otras razas no deben tener ningún derecho, deben ser excluidos totalmente e incluso apuestan por la segregación física”*²⁰.

Este tipo de racismo fue el practicado por el régimen nazi encabezado por Hitler.

Además, se señalan las cuatro dimensiones que tiene intrínsecas el racismo como lo son:

- Actitudinal: está conformada por los prejuicios, las creencias y las orientaciones previas a la acción.
- Práctica: comprenden el conjunto de discriminaciones, la segregación, violencia, actos de persecución, explotación, exclusión y eliminación de las que son víctimas el grupo de que se trate.
- Ideológica: la conforman las teorías, doctrinas y visiones del mundo.
- Estructura: constituida por la dominación racial y aplicación de normas, leyes y reglamentos, así como los mecanismos de asignación y acceso a recursos, dimensión ésta última que suele ser sistemáticamente olvidada.

5. CAPITULO II. MARCO LEGAL DEL RACISMO

Conforme se reflejó en el capítulo precedente, el racismo constituye una de las principales formas de discriminación ejercidas por los individuos, por lo que, y en vista de las repercusiones negativas que puede tener en la vida de los seres humanos, ha sido necesario establecer diversas normas, con el fin de proteger a las personas del referido flagelo.

²⁰ Ibidem.

Dentro de las leyes dictadas al efecto, se encuentran las que de seguida se detallan para una comprensión precisa de cada una de ellas.

5.1.- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Este texto legal, se dictó con ocasión a realizar incorporaciones al Código Penal vigente, el que, por la fecha de su promulgación original, ha quedado rezagado en ocasión a los diversos cambios que ha sufrido la sociedad española.

Ahora, en cuanto al racismo se refiere, la ley lo incorpora como un agravante de la conducta criminal, de acuerdo al nuevo contenido del artículo 22 del Código Penal, específicamente en el numeral 4, al señalar que la comisión del delito que tenga como base motivos discriminatorios, orientado entre otros aspectos, en la raza de una persona, acarrea que el tipo penal sea agravado, esto teniendo como sustento el hecho que, el emisor de la conducta realiza –en la mayoría de los casos- una planificación de ésta, con la única y clara intención, de afectar a un individuo en particular con ocasión a su condición reseñada.

De igual manera, se castiga hasta con prisión de cuatro años, más la accesoria de una multa de un lapso máximo de 12 meses, a todas aquellas personas que se dediquen a la promoción o incitación al odio y la violencia por motivos raciales, bien sea que la persona cometa los referidos tipos delictivos directamente o por intermedio de otra persona.

Podrán ser castigados con la misma pena, tanto aquellos individuos que utilicen y difundan cualquier tipo de material o escrito en el que, se fomente la emisión de conductas o actos de odio y hostilidad contra los individuos, dada su ascendencia o descendencia relacionada con una raza determinada; como los que, apoyen o enaltezcan a quienes los hubiesen cometido, elevando su accionar como si de un acto heroico se tratara.

Por otra parte, pero en igual sentido, quienes realicen acciones de humillación, desprecio o descredito de las personas por su pertenencia a un grupo racial determinado, podrán obtener una condena de prisión, que pudiese llegar hasta los dos años; pudiendo incluso ser castigados aquellos individuos que apoyen la realización de los referidos actos, profiriendo su conformidad con ellos una justificación para su comisión, sin importarles que con ellos se está degradando la dignidad de otro ser humano.

Es dable acotar, en relación con lo precedentemente expuesto, que cuando los individuos ejecuten las conductas señaladas en un medio de comunicación masiva, la pena puede ser incrementada, dada la publicidad y mayor alcance que puedan tener sus dichos.

En el caso de los funcionarios que tengan a su cargo la prestación de algún servicio público y se negaren a emitir los mismos a una persona o grupo de ellas, fundación, asociación o corporación, porque tengan una etnia racial determinada o, defiendan los derechos de ésta, podrán ser castigados no solo con la inhabilitación para el ejercicio del cargo, sino que, pueden ser condenados a prisión por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.

Ahora, en el caso que los actos de negación de prestación de un servicio determinado, sea realizado por una empresa, institución privada o profesional, ésta podrá ser inhabilitada para la efectiva realización del mismo, hasta por un lapso de 4 años.

Concluye la regulación basada en la prohibición de conductas atentatorias de los derechos de igualdad, con la declaratoria de ilicitud de aquellas asociaciones creadas con el fin de fomentar, promover o incitar actos de discriminación, violencia y odio contra un individuo determinado o grupo de ellos, con ocasión a su raza, sexo u orientación sexual.

5.2.- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Esta ley, fue promulgada con el propósito de establecer un conjunto de medidas mediante las cuales se buscar erradicar o eliminar, de manera definitiva, los diversos actos considerados discriminatorios contra los individuos, específicamente aquellos que se producen en el desarrollo de una actividad deportiva, la cual es beneficiosa para la salud de todos los individuos.

En este sentido, cobra importancia la definición de actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte, en el que, el artículo 2 los señala como aquellos en los cuales

“(…) públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión al desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada, vejada por razón de

origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

b) Las actuaciones que, con ocasión al desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo o próxima su celebración, o en los recintos deportivos, en sus aledaños, o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazarse a los recintos deportivos, supongan acoso, entendiendo por tal conducta no deseada, relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

c) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazarse a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución ”²¹.

Llama la atención de lo antes transcrito, en primer lugar el hecho que no se limite a condenar la realización de los referidos actos, al ser cometidos por una persona natural o física sino que se establezca responsabilidad para las personas jurídicas, por cuanto éstas, amparadas en la referida forma, pueden ser efectivas promotoras de actos de racismo en masa, hecho que debe ser tanto prevenido, como sancionado del modo debido por parte de las autoridades correspondientes, en caso de su comisión.

Asimismo, los actos racistas no se limitan a la expresión verbal o escrita, sino que abarcan incluso cualquier tipo de gestos a través de los cuales, se refleje por parte de sus emisores, el desprecio a las personas en base a su raza, lo que evidencia, que cada vez son mayores, las formas por medio de las que, los individuos se valen para desfavorecer a sus semejantes.

21 Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, 12 de julio de 2007, Boletín Oficial del Estado N° 166.

Igualmente, señala esta Ley, que el uso de los medios tecnológicos para desmeritar a través de ellos a las personas, por la raza que ostenten es considerado como una conducta violenta o que la incita, dado el hecho que puede darse el caso, por ejemplo, que una persona de forma directa no ataque a un grupo determinado, pero, haciendo uso de las redes sociales promueve que otros individuos lo hagan.

Si bien, no pudiese condenárseles por la comisión del acto de forma directa, en ocasión a no haber sido efectivamente perpetrados por ellos, si son responsables por haber promovido que otros lo realizaran.

En atención a lo anterior, los organizadores de los eventos deportivos, independientemente del tipo de estos de que se trate y de si, son realizados por una persona física o jurídica, debe velar porque, el público asistente a las competencias, exprese las mayores conductas de respeto posibles, y en el supuesto de su inobservancia, tienen que, determinar de modo claro las sanciones a las que se encuentran expuestos.

Dentro del catálogo de posibilidades de sanciones que se pueden aplicar, a aquellas personas que profesen actos vejatorios en contra de los asistentes al evento deportivo, basadas entre otras razones, en su raza, se encuentran:

1. La posibilidad de impedirles el acceso a otros eventos deportivos, por un lapso de tiempo determinado.
2. Pérdida de los abonos que hayan podido realizar a la empresa organizadora del evento, para el disfrute de próximos, cuando pueda constatarde de manera clara, la ejecución de un acto racista, por si o por medio de terceras personas.
3. Impedirles el uso de medios de transporte, a través de los que, se facilite su acceso a las instalaciones en las que se esté desarrollando el evento deportivo de que se trate.

Es dable mencionar, que se establece, como una forma de evitar, la realización o comisión de conductas de tipo xenófobo o racista, la venta o introducción a los estadios o cualquier otro sitio en el que se esté desarrollando la contienda deportiva, de bebidas alcohólicas, al igual que, sustancias estupefacientes o psicotrópicas; por cuanto se entiende que su consumo, puede ser un detonante que inspire a los individuos a cometer las referidas conductas.

En hilo con lo anterior, las bebidas cuyo consumo se encuentre autorizado por parte de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, deben reunir determinados parámetros, como el estar en envases rígidos y de determinada capacidad, ya que, lo que busca el ordenamiento jurídico, es evitar que en el caso de producirse algún tipo de altercado, los referidos objetos sean utilizados con el propósito de causar daño a las personas.

Ante la falta de diligencia debida por parte de los organizadores del evento, en la emisión de conductas y acciones con las que, se prevenga la comisión de conductas punibles en contra de otros asistentes, deberán responder tanto de modo administrativo, como patrimonial por los posibles daños que pudiera ocasionar su omisión.

Es sensato mencionar de igual manera, que a los asistentes a los eventos deportivos, se les impone la obligación de abstenerse de emitir conductas, por medio de las que, se produzcan y/o emitan cantos, palabras o similares con el fin de agredir a grupos determinados, teniendo para el desarrollo de ellas como único motivo, el considerarlos en una condición inferior en virtud de su origen racial.

Para evitar o controlar de ser necesario, las referidas conductas, la autoridad gubernativa de que se trate, pueden autorizar que los organizadores del evento deportivo de que se trate, utilicen una mayor cantidad de personas en el área de seguridad, así también podrá ser autorizada una revisión más exhaustiva de las personas, antes de permitir su ingreso efectivo a las instalaciones del estadio o centro deportivo que se trate; en ocasión al tipo de evento que este por ejecutarse y la importancia del mismo.

También cuentan los organizadores de los eventos, con la posibilidad de efectuar la suspensión de éstos, si en el marco de su ejecución, si se produjera una situación anómala basada en la emisión de conductas peyorativas contra alguno de los asistentes, basada en su raza, por lo que, la referida suspensión del desarrollo de la competencia se realizará de manera provisional.

Ahora, en el caso de haber transcurrido la suspensión del evento, por un lapso de tiempo prudencial –el cual será determinado por el árbitro respectivo-, sin que haya ocurrido el cese en las conductas violentas por parte de los asistentes, se podrá establecer la cancelación del evento, con el propósito de proteger, tanto a quienes están siendo víctimas del ataque, como a las demás personas que asistieron al mismo, procediéndose al desalojo del foro.

Finalmente, es de resaltar de este instrumento jurídico, la obligación que se les impone a los organizadores de promover el desarrollo de un juego limpio, a través de la creación de campañas publicitarias por medio de las que se incite a la convivencia, la tolerancia y el respeto, pudiendo inclusive, realizarse el ofrecimiento de premios especiales para aquellos que colaboren con la promoción y difusión de estrategias deportivas, en las cuales se enaltezcan los referidos aspectos y se condene cualquier acto discriminatorio y/o vejatorio, basado, por ejemplo, en la raza o condición sexual de un individuo.

Al igual que deben, las federaciones deportivas participantes en las diversas ligas españolas, patentar la creación de un grupo de voluntarios, con la finalidad que éstos, como representantes de las agrupaciones deportivas, directamente ejecuten actos y actividades orientadas en la creación de conciencia de los individuos, sobre la importancia que reviste para una buena convivencia, y el sano desarrollo de la actividad deportiva, la realización de actos de apoyo para quienes hacen vida en estas, tan como participantes activos, como al tratarse de fanáticos.

5.3. Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el orden social

Este instrumento legal fue creado con la finalidad de establecer de forma clara y con la actualización ocasionada por el paso del tiempo y el cambio de la sociedad, las diversas infracciones que pueden cometerse en el orden social.

De esta forma se contempla, que los responsables de las infracciones podrán ser, los empresarios en el desarrollo de la relación laboral, los trabajadores que ejerzan labores por cuenta tanto propia como ajena, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; las empresas de colocación de trabajo temporal, los propietarios de obras, las cooperativas respecto de sus socios trabajadores y; los empresarios, en el supuesto del desplazamiento de los trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

En este sentido, se establece que las infracciones laborales deben ser entendidas, de acuerdo al contenido del artículo 5 del texto legal como:

“Las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos, en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, de colocación, empleo,

*formación profesional, ocupacional y de trabajo temporal, tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente ley*²².

Es decir, que se castiga tanto la conducta activa como pasiva de los referidos sujetos, por cuanto, su obligación de acatamiento legal no debe entenderse en un único sentido.

Ahora, en cuanto a la defensa de los derechos a la igualdad se refiere, en contraposición a los actos discriminatorios, la ley es clara al establecer como una infracción muy grave, los actos desplegados por el empresario, a través de los que, de manera unilateral, retribuyan en una menor proporción el trabajo de unas personas, por su raza, dándoles de igual manera unas condiciones laborales menos favorables, incluyendo el negarles una mayor formación profesional o ascenso dentro de la empresa.

Ocupan la misma gravedad aquellas publicidades a través de las cuales, se determina el establecimiento de condiciones discriminatorias basadas en la raza para poder acceder a un empleo determinado, es decir, que el ofrecimiento de empleos indicando para ello, que se necesita de tener unas condiciones de raza específicas.

5.4. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Esta ley con carácter especial fue dictada con el propósito de otorgarles una protección especial a los ciudadanos extranjeros en territorio español, orientada en el efectivo goce de cada uno de los derechos y garantías que como ser humano les asisten.

En este sentido, los ciudadanos extranjeros son entendidos en España como cualquier persona que no goce de la nacionalidad española, sin importar por tanto, el tiempo de residencia que tengan en el referido territorio; sin embargo no le será aplicable lo establecido en la Ley a aquellos que formen parte integrante de las agencias diplomáticas y funcionarios consulares acreditados en España; representantes, delegados y demás miembros de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante Organismos intergubernamentales con sede en España.

En cuanto a la defensa de los derechos de los extranjeros se refiere, es necesario destacar que el contenido del artículo 23, establece una serie de conductas consideradas como

²² Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el orden social, 08 de agosto de 2000. Boletín Oficial del Estado N° 189.

discriminatorias, dentro de las cuales se contempla que cualquier tipo de acto que traiga consigo la diferenciación entre individuos basada en su raza, por medio de la que se les excluya o restrinja de la realización de acciones determinadas, debe ser entendida como discriminación.

En cuanto a las conductas discriminatorias propiamente se refiere, se encuentran aquellas que se realizan para gravar a los extranjeros, sobre el desempeño de una acción, por encima de los límites que tendrían los ciudadanos españoles por la misma actividad, pudiendo encontrarse también, aquellas situaciones en las que, se les niegue la prestación de un bien o un servicio, que ha sido ofrecido de modo general.

También constituyen actos de discriminación racial, los actos por medios de los que se les limite a los ciudadanos el acceso a la vivienda, trabajo, educación o formación profesional, así como los servicios sociales y socioasistenciales, solo por el hecho de estar incorporado a un grupo racial determinado.

5.5. Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el Derecho Penal

Esta decisión de la Unión Europea, se dictó con el fin de dejar claro que las conductas de racismo y xenofobia son violaciones graves y continuas de los principios de libertad, democracia y respeto por los derechos humanos que les asisten de forma igualitaria a todos los individuos.

Por esto, la decisión se enmarca en establecer, desde el punto de vista penal, las diferentes sanciones que acarrea la comisión de conductas racistas o xenófobas dentro de las que se contemplan:

- Incitar de forma pública a la violencia o al odio contra un grupo definido.
- Reparto de escritos, imágenes o materiales con el fin, de incitar a la violencia de los contra los grupos por su origen racial.
- Negar o trivializar los crímenes de genocidio, de guerra o de lesa humanidad, de los cuales han sido víctimas un grupo de personas determinadas, por el solo hecho de tener un origen determinado o una raza en particular.

En este sentido, se les otorga a cada Estado miembro, la potestad de emitir el castigo que correspondería por la comisión de los referidos actos, de manera independiente y particular, atendiendo a las necesidades de cada sociedad.

También, debe considerarse una circunstancia agravante, el que el delito se haya cometido por razones racistas o xenófobas.

De igual manera, no podrá afectarse la obligación de respetar los derechos fundamentales, y la libertad de expresión de los ciudadanos de los países miembros de la Unión, siempre que con el ejercicio de éstos, no se desarrollen conductas que afecten los derechos de los demás ciudadanos.

5.6. Constitución de España

El máximo texto legal de España, preceptúa la igualdad de derechos que les corresponde a todos los ciudadanos que residen en territorio español, estableciéndose desde el inicio de su redacción, la obligación que le corresponde a los poderes públicos, en cuanto a la promoción de la libertad e igualdad de los derechos de los individuos se refiere, por lo que, deben eliminar cualquier tipo de obstáculo por medio del que, se coarte tales libertades.

Establece también el respeto a la dignidad de las personas y la inviolabilidad del libre desarrollo de la personalidad que tienen.

Punto de relevancia reviste el contenido del artículo 14 constitucional, en el cual se contempla que los españoles deben ser tratados en condiciones de igualdad, por lo que la raza no debe ser un factor que se utilice para denigrarlos.

6. EL RACISMO INSTITUCIONAL

6.1. Concepto.

Es una de las formas de discriminación más recientes que se han hecho presentes en la sociedad, configurándose de manera sutil por lo cual, tiende a pasar desapercibida en muchos casos, por cuanto tiende a ser ejercida por los profesionales responsables de la aplicación de políticas sociales.

Se origina en los años sesenta en los Estados Unidos, en el desarrollo de la lucha por los derechos de las personas afroamericanas, dado el hecho de la opresión de los llamados grupos dominantes sobre los grupos menores, denominados por éstos como subordinados, poniendo especial atención en las consecuencias que ocasionan los referidos actos²³.

Quiere esto decir, que los actos que son ejecutados a través de esta forma de discriminación, están dotados de aspectos particulares que no permiten su clara identificación por parte de terceros.

Es propicio resaltar en este sentido lo expuesto por (AGUILAR, 2014) citado por (AGUILAR-IDAÑEZ y CASTELLANO-BARRAGAN, 2016), quienes, definen al racismo institucional de la siguiente manera:

“El conjunto de políticas, prácticas y procedimientos que perjudican a algún grupo étnico (o racial) impidiendo que pueda alcanzar una posición de igualdad. La dimensión institucional del racismo se produce en diferentes ámbitos, entre los cuales podemos destacar, por su importancia, los siguientes: 1) los discursos de los representantes institucionales y la utilización pública y con fines electoralistas de los discursos xenófobos, en particular de los discursos de “preferencia nacional” (pensemos, por ejemplo, en los mensajes que transmiten una idea de conflicto y competencia desleal entre trabajadores migrantes y nacionales); 2) las conductas discriminatorias de los funcionarios que representan la Ley y el Estado (policía, funcionarios de extranjería, militares, etc.); 3) las medidas, regulaciones, leyes y decretos que limitan los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de las personas según su lugar de nacimiento, “raza”, “etnia”; y 4) el culturalismo y etnocentrismo que estructuran las políticas sociales y orientan la intervención social de los profesionales que trabajan en contextos multiculturales en el ámbito social, sanitario y educativo”²⁴.

El concepto antes reseñado, deja claramente evidenciado que la conformación de este tipo de racismo, busca evitar que los individuos se encuentren en igualdad de condiciones que

23 AGUILAR IDAÑEZ, M y BURASCHI, D; *“Prejuicio, etnocentrismo y racismo institucional en las políticas sociales y los profesionales de los servicios sociales que trabajan con personas migrantes”*. Universidad de Castilla la Mancha. 2012.

24AGUILAR-IDAÑEZ, M y CASTELLANO-BARRAGÁN, A; *“Racismo Institucional y etnocentrismo profesional: Un estudio del prejuicio sutil y manifiesto en grupos profesionales de la educación, la sanidad y los servicios sociales”* en Respuestas transdisciplinarias en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social. Logroño, Universidad de la Rioja, 2016. Pág. 3-4.

el resto de los miembros de la sociedad, y, aunque, no parezca relevante, este tipo de actos pueden verse reflejadas de manera pragmática en las alocuciones realizadas por candidatos a cargos de elección popular, en los cuales, toman ventaja del rencor o conductas parecidas, que esgrimen los miembros de la sociedad en contra de un grupo en particular, con el fin de ganar adeptos a su proyecto político.

También puede ser entendido como *“una forma de violencia metapolítica de Estado dinámicamente simbólica, la cual ha estructurado en la larga duración un sistema de valores que discrimina, diferencia y excluye mediante las estrategias ideológicas de la invisibilidad, el ocultamiento, la negación, la omisión y la estereotipia”*²⁵.

En ocasión a lo antes transcrito, debe destacarse que, la invisibilidad a la que se refiere, hace referencia al hecho de mantener oculta las acciones de discriminación, a través de la negación de la realización de los hechos.

Así también, el racismo institucional se evoca como un discurso realizado por los grupos elites de la sociedad, para definir su conducta discriminatoria, hacia unas personas determinadas, en base al grupo racial al que pertenecen.

6.2. Tipos De Racismo Institucional

Como fuera detallado de manera precedente, el racismo institucional en su tipo especialísimo, cobra vigencia en diversas áreas de la vida de los ciudadanos, las que, para una comprensión más clara, se detallan en los apartados siguientes.

6.2.1.- Racismo institucional educativo

Tiene relación directa con el hecho de evitar que ciudadanos de determinado grupo social, puedan ingresar al sistema educativo formal; por lo que, comprenden los actos de desprecio de los cuales, éstos son víctimas.

En igual sentido, debe entenderse que son aquellos actos de discriminación ejercidos hacia los alumnos, que se considera se encuentran en una situación de desventaja.

25 MAYA RESTREPO, L “Racismo Institucional, violencia y políticas culturales. Legados coloniales y políticas de la diferencia en Colombia” Revista Historia Critica, 2009, Pág. 222.

Con ocasión a lo anterior, este tipo discriminatorio, depende de factores diversos toda vez que, por lo general, se produce entre dos personas, quienes se encuentran en posiciones contrapuestas, en la cual una de ellas es dominante y la otra resulta ser la dominada, por lo que puede darse, desde los profesores o figuras de autoridad, hacia los alumnos, así como, en menor proporción entre los mismos alumnos.

Cuando se trata de la comisión de los actos vejatorios por parte del profesorado o cualquier otra figura de autoridad dentro de la institución académica, esto ocasiona una brecha entre ellos, más allá de la que debe existir entre ambos grupos, creando preferencias de unos estudiantes por encima de otros, teniendo como una razón para esto, su pertenencia a una raza determinada.

En el caso de ser ejercida entre grupos de estudiantes, tienden a realizarse los actos entre unos grupos que resultan tener un mayor poder sobre el otro, pudiendo ser la misma porque el tipo de personas que lo conforman, tienen mayores ingresos económicos que los otros o son un mayor número, lo cual los hace sentirse con superioridad sobre ellos.

Al estar presente la discriminación dentro del contexto escolar, el mismo trae consigo problemas en la convivencia, que desembocan en actos de acoso constante y segregación escolar.

Asimismo, se está en presencia de actos de discriminación, cuando se exige el uso de una lengua determinada, prohibiéndole el uso de su lenguaje nativo, al igual que, cuando se les descalifica por pertenecer a una nacionalidad en específico.

6.2.2.- Racismo institucional laboral

Comprende la diferencia de trato otorgado a un empleado por encima de otro, por causas que nada tienen que ver con su desempeño laboral, es decir, la diferenciación se produce no porque el individuo no ejerza de manera efectiva su trabajo sino porque pertenece a un grupo racial determinado.

En este sentido, las afectaciones en el trabajo que padece el trabajador determinado, se patentiza en menores salarios, minimización de los derechos laborales como las vacaciones, jornadas de trabajo más extensas, negativa al otorgar permisos y, la ausencia de oportunidades de crecimiento en la empresa en la cual se encuentre.

Debe resaltarse, que de acuerdo con lo contemplado en la normativa especial, los actos señalados ut supra, tienen su origen en la pertenencia a una etnia como pueden ser, los afroamericanos o los asiáticos, por solo mencionar algunos.

En este sentido, los actos de discriminación se pueden desarrollar de diversas maneras, a saber:

- Directa: esta se produce cuando el trabajador, de forma clara e inteligible percibe un trato diferenciado del resto de los que, conforman el grupo, produciéndose por ejemplo, cuando un trabajador de descendencia asiática, recibe una paga menor, por el trabajo realizado en el mismo tiempo, que un trabajador español.
- Indirecta: en este supuesto, los actos se realizan de forma sutil, por lo que, son de difícil determinación, pero tienden a ser los que mayor presencia tienen en el desarrollo de una jornada laboral.
Puede producirse, cuando se oferta de manera aparente un puesto en una empresa, permitiendo la postulación de diferentes grupos, cuando realmente, a los únicos que realmente desean contratar son, por ejemplo, mujeres de raza blanca.
- Múltiple: estos no se originan en una razón determinada, sino que puede evidenciar diversas aristas.
- Acoso discriminatorio: es generalmente realizado por los trabajadores, dentro de una empresa determinada, por lo que, puede entenderse que este tipo discriminatorio se produce en igualdad de condiciones, toda vez que todos los individuos involucrados, son trabajadores de la sociedad.
- Por asociación: este tiene lugar, cuando un individuo, recibe un trato abusivo, no por pertenecer a un grupo étnico, sino por estar con alguien del referido conjunto.
- Persecución y represalia: esta tiene lugar, cuando un individuo que pertenece al grupo racial determinado, realiza las denuncias correspondientes por dicho trato, y éstas conducta, lejos de disminuir tras la formulación de las quejas, se incrementa.

Los actos de discriminación racial en el ámbito laboral en sí mismos, representan acciones completamente negativas, toda vez que afectan la integridad y la psiquis del individuo, produciendo además en ellos, las siguientes consecuencias:

- Afectan completamente en la autoestima de quienes lo padecen.

- Disminuyen la productividad que tenga el trabajador, por cuanto, los continuos actos vejatorios a los que son sometidos, les impiden desarrollar sus labores con la efectividad debida.
- Impide el crecimiento profesional de los individuos.
- Incrementan las bajas laborales, toda vez que la continuidad en los actos de acoso, conllevara a la renuncia en el cargo de los empleados de que se trate.
- Promueve la aparición de conflictos en la empresa, ya que, puede producirse tanto desde las máximas representaciones empresariales, hasta la más baja, que se produce entre los trabajadores.
- Permanencia de los ciudadanos en situación de pobreza, por cuanto, el padecer de actos de discriminación racial, dificulta el ingreso al mercado laboral y más aún, el obtener empleos de calidad.
- Las empresas pierden la capacidad de innovar en su formato empresarial, toda vez que al no tener nuevas contrataciones, dificulta el crecimiento de la empresa.
- Produce consecuencias en los individuos a nivel psicológico, como padecer de estrés o ansiedad.

Ahora bien, debe recalcarse que las referidas conductas se encuentran prohibidas, por lo cual, es necesario que aquellos que la padezcan, realicen las denuncias respectivas ante las autoridades competentes, con el propósito de evitar su propagación en el tiempo.

En hilo con lo anterior, en el caso que los actos o conductas de discriminación racial sean producidos entre los trabajadores, que se encuentren en un mismo estatus o aquellos que estén en un grado superior, como por ejemplo los supervisores, los representantes empresariales así como los sindicales, deben trabajar de manera mancomunada con el fin de poner fin a las mismas, por lo que, pueden implementarse, entre otras, las siguientes acciones:

- Realizar una revisión exhaustiva de las políticas empresariales con el propósito de determinar, que en las mismas, se encuentren incluidas las buenas prácticas y el correcto proceder ante el respeto de las diferencias entre los distintos tipos de personas que de manera diaria, hacen vida en la empresa.

- Estar al tanto del tipo de lenguaje que se maneja en el desarrollo de las jornadas laborales, impidiendo en consecuencia la implementación del lenguaje soez o vejatorio, por parte de los trabajadores, en razón de su diferencia de raza.
- Crear canales de comunicación directa entre los trabajadores y la empresa, a través del área de recursos humanos, en el caso de ser víctimas de conductas discriminatorias por estar en una etnia determinada.
- Velar por el cumplimiento íntegro de los estatutos laborales, imponiendo las correspondientes sanciones, en el caso de incumplir las mismas.

Debe señalarse en este particular, los resultados obtenidos en el Estudio sobre la “Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en el año 2020, desarrollado por el Consejo para la eliminación de la Discriminación racial o étnica, arrojo como conclusión en el ámbito laboral, se produjo una tasa de discriminación que alcanzo el 26%, correspondiéndose el nivel más alto nivel de desempleo, en la población gitana en un 34%, seguido de los individuos de África no mediterránea en un 31%, y la afrocaribeña y afrolatina en un 27%²⁶.

Pese a la existencia de las cifras anteriores, la mayoría de las personas que la padecen, no realiza las denuncias respectivas.

6.2.3.- Racismo institucional en el área de servicios sociales

Los servicios sociales, comprenden el conjunto de actividades, programas y recursos que se destinan a dar solución a problemas determinados de la sociedad, atendiendo de forma integral las necesidades que padecen los individuos.

Pueden definírseles también como, el conjunto de servicios y actuaciones que se dirigen a mejorar el bienestar de la sociedad, poniendo especial énfasis en la aplicación de atención y apoyo a los colectivos considerados vulnerables.

Se les considera también, como el instrumento a través del cual, se consolida el ejercicio que tienen todos los ciudadanos, de recibir una respuesta a las peticiones que presente.

26 JIMENEZ, R; “Discriminación en España: tipos y datos de interés” Disponible en <https://blogs.imf-formacion.com/blog/recursos-humanos/igualdad/discriminacion-espana-tipos-datos-interes/> (Última consulta, 07 de junio de 2021)

Debe destacarse en este sentido, el contenido del artículo 50 de la Constitución el cual contempla, el deber de los miembros del poder público de garantizar pensiones adecuadas para las personas pertenecientes a los grupos de la tercera edad, promoviéndose de manera integral un sistema de servicios sociales, en los cuales se integren las soluciones a las áreas de salud, vivienda, cultura y ocio, lo cual, también es labor de las Comunidades Autónomas.

De esta forma, cada Comunidad ha dictado de manera plena, normativas orientadas en lograr de modo efectivo la prestación de los referidos servicios.

Lo señalado, contextualiza el sentido bajo el cual, debe entenderse el grado de compromiso que tienen los poderes públicos, con los miembros integrantes del colectivo.

Asimismo, los servicios sociales pueden prestarse en dos niveles:

- De manera general: en este aspecto se incluyen los servicios que se dirigen de forma igualitaria a todos los integrantes de la sociedad, por lo cual, se orientan en informar a los ciudadanos sobre los derechos y recursos que les asisten, generan políticas de integración social y familiar, facilitando alojamiento a través de centros de servicios sociales determinados²⁷.
- De modo específico o especializado: son aquellos que se dirigen a un grupo social determinado, quienes por sus características particulares, necesitan gozar de una particular protección, por parte del Estado.

La especialidad se relaciona con las necesidades individuales de cada uno de los integrantes de los grupos, los cuales pueden ser infantes, personas de la tercera edad, individuos con problemas de adicción y dependencias, personas sin hogar y minorías étnicas.

Ahora bien, los casos de discriminación racial en este sentido, tienen lugar cuando las instituciones autorizadas para la prestación de los servicios referidos, se abstienen de facilitarlos a aquellos que se identifican con una etnia racial en específico, por considerarlas como inferiores y por tanto, no merecedoras de recibir los referidos beneficios.

Llama la atención la posibilidad de existencia de éste tipo de discriminación, de la cual pueden ser víctimas los grupos étnicos, por cuanto ellos, precisamente en base a esa particular

27 Consejo General de Trabajo Social; “*Servicios Sociales*” Disponible en https://www.cgtrabajosocial.es/ejes_sss_inicio (Última consulta, 08 de junio de 2021)

condición, los hace merecedores de una protección especial, la cual, se ve afectada por la conducta anómala desplegada por aquellos, quienes tienen la obligación legal de proveerla.

6.2.4.- Racismo institucional en el área sanitaria

Ésta comprende, el sistema de salud público del sistema español, el cual se consolida como gratuito y universal, toda vez que las consultas y el acceso a los medicamentos, son de modo primario, gratuitos.

Este sistema, es gestionado de manera central por el Ministerio de Sanidad, quien tiene a su cargo, la responsabilidad de promover la coordinación y cooperación que debe desarrollarse en el sistema sanitario.

Pero, el referido organismo ministerial, ha delegado la elaboración de la labor sanitaria a las comunidades autónomas, las cuales han ido en ascenso, desde el año 1981, cuando dicha labor inicio, hasta el año 2001, con la transferencia de las funciones a la Comunidad de Castilla y León, a través del Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre²⁸.

La discriminación racial sanitaria, tiene lugar tanto cuando se les impide a los ciudadanos, pertenecientes a un grupo racial determinado, el acceso a los centros de salud, como cuando se les facilita información errónea, con el fin de inducirlos en equivocaciones, sobre los derechos que les asisten, los datos que suministran no gozan de la privacidad debida incumpliendo por tanto los deberes de confidencialidad que le asiste a los pacientes, así como el exigirle a los pacientes, que una tercera persona deba autorizar el que se le suministren los servicios de salud determinados.

Las referidas acciones, no solo se consolidan como un abuso contra los derechos humanos, sino que resultan perjudiciales para la salud de los integrantes del referido grupo, ya que, al no permitirle o condicionarle el ingreso a los sistemas médicos, los están condenando a padecer en condiciones inhumanas de enfermedades o aspectos similares.

Con el fin de evitar la comisión de los referidos actos, las autoridades deben prestar especial atención en la manera como, las instituciones de salud prestan los servicios a los diferentes grupos integrantes de la sociedad, con especial énfasis en aquellos grupos étnicos

28 CABO, J; "Sistema Sanitario Español" Disponible en <https://www.gestion-sanitaria.com/2-sistema-sanitario-espanol.html>. (Última consulta, 08 de junio de 2021).

considerados vulnerables, como por ejemplo la población gitana, para verificar, si estos, son efectivamente atendidos y la manera como se realiza la atención.

Debe señalarse que, de acuerdo con el informe del CEDRE para el Ministerio de Igualdad, la discriminación padecida en los centros sanitarios, para el año 2020, el 12% de los ciudadanos pertenecientes a una etnia determinada, que asistió a los centros sanitarios, reporto algún tipo de trato discriminatorio, lo cual se incrementó en un 3% en comparación con el último informe elaborado en el año 2013²⁹.

7. EVOLUCIÓN DEL RACISMO INSTITUCIONAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Desde finales del año 2019, los diversos países del mundo tuvieron conocimiento de la existencia de un virus, que empezó a cambiar la forma de ver las cosas y de actuar, convirtiéndose en pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en el mes de marzo del año 2020, lo cual conllevó a que la mayoría de los países, entre los cuales se encuentra España, emitieran decretos con el propósito de salvaguardar la integridad de sus miembros.

En atención a lo anterior se publicó el Real Decreto-Ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través del cual se establecieron, entre otros aspectos, la prohibición de realización de actividades públicas, así como, la permanencia en establecimientos comerciales.

Con ocasión a lo anterior, se estableció la prohibición de desarrollo de actividades laborales a aquellos sectores que no perteneciera a los priorizados, es decir, solo podían ejecutar labores quienes pertenecieran a las áreas consideradas esenciales o de primera necesidad.

En cuanto al sistema de salud se refiere, las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas, se encontraron bajo las ordenes del Ministro de Sanidad, quien se encargaría de manera directa de la protección de las personas, bienes y lugares, imponiéndoles de igual manera de las ordenes necesarias para realizar las labores debidas que garanticen la salud de los españoles.

²⁹ CORDERO, P; “La discriminación percibida en centros sanitarios por origen racial o étnico sube a un 12%”, Disponible en https://www.consalud.es/pacientes/discriminacion-percibida-centros-sanitarios-origen-racial-etnico-sube-12_92061_102.html. (Última consulta, 08 de junio de 2021)

En igual dirección, contempló el Real Decreto, que las administraciones comunitarias del sistema sanitario seguiría bajo las ordenes de cada Comunidad de forma directa, por cuanto son éstos quienes conocen de primera mano la gestión que deben realizar, al igual que la cantidad de personas que habitan en cada provincia, al igual que sus necesidades.

Ahora bien, los criterios de igualdad que debían regir, a todos aquellos quienes hacen vida en España, no se consolidó de la manera deseada, siendo las principales víctimas de la desigualdad, los ciudadanos pertenecientes a otras etnias o grupos raciales determinados, toda vez que los casos de discriminación, lejos de disminuir han ido en aumento.

Ante esto, se destaca el informe realizado por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes de la Organización de las Naciones Unidas, denominado “Covid-19, racismo sistémico y protestas mundiales” evidenció que en España, se consolidó en el segundo lugar de los países con mayor violencia reflejada por los miembros de la policía, contra las personas afrodescendientes³⁰, basadas solo en el hecho de pertenecer a dicha etnia.

Así también, se reportó durante el primer año del decreto de estado de alarma, un incremento en la fuerza utilizada por los miembros de los cuerpos de seguridad, debido a la presencia masiva de estos en las calles, con el propósito de controlar el respeto al decreto dictado.

Se destaca dentro de los atropellos, el reseñado entre el 15 de marzo y el 7 de abril de 2020, en el cual, se desarrollaron trece identificaciones, avaladas únicamente en criterios raciales, al tratarse de jóvenes marroquíes y afrodescendientes que solo se trasladaban a realizar compras básicas, los cuales, debieron confinarse dados las amenazas proferidas por los miembros de la fuerza pública³¹.

Es decir, que durante el año en el cual se ha producido la propagación de la pandemia del Covid-19, los miembros de las diversas instituciones de España, lejos de priorizar el derecho a la igualdad, que les asiste constitucionalmente a los ciudadanos, se han dedicado a radicalizar los actos vejatorios basados en la diferencia racial, sin tener en cuenta que el hecho de estar en el marco de una pandemia, debe ser visto como un momento en el cual, se debe priorizar la atención igualitaria.

30 Rights International Spain “*LA ONU señala a España: “La Policía Nacional, ha vulnerado los derechos humanos de los Afrodescendientes durante la pandemia”* Disponible en <https://www.liberties.eu/es/stories/onu-derechos-afrodescendientes-pandemia-espana/18973>. (Última consulta, 08 de junio de 2021)

31 DOMINGUEZ, D; “*Racismo y Xenofobia durante la pandemia en España*” Disponible en <https://www.lamarea.com/2020/06/12/racismo-y-xenofobia-durante-la-pandemia-en-espana/> (Última consulta, 08 de junio de 2021)

8. CONCLUSIONES

El racismo, debe ser entendido como una de las principales formas bajo las cuales se consolida la realización de actos vejatorios contra los individuos, basados en diversas razones.

Esta forma de vejación, tuvo su origen en Grecia, en la cual se diferenciaba entre aquellos ciudadanos que eran nativos de Grecia y los que no, conocidos como la Polis, con el propósito de marcar un claro margen entre ambos grupos de ciudadanos.

Sin embargo, son Alemania, Francia e Inglaterra, los países que en la época contemporánea constituyen el eje central de las expresiones de racismo, cada uno con ideales considerados únicos y válidos, pues por ejemplo, en Francia se manejaba la corriente que debían existir claras diferencias entre los burgueses con el resto de la población, mientras que los Alemanes establecían que obtener una igualdad de castas, resultaría imposible.

Pero, con el paso del tiempo, se incrementaron las razones a través de las cuales se justificaba la existencia del racismo, como la imposibilidad científica de que se realizara la mezcla de sangre entre ciudadanos de distintas etnias, pues, de acuerdo con los eruditos de la época, eso daría origen a crear descendencias, con debilidades que no se producirían en aquellos individuos procreados a partir de la unión de dos individuos de raza pura.

Así puede definirse al racismo, como una doctrina ideológica en la cual se establece una manifestación de rechazo hacia aquellos individuos que han sido definidos por poseer características físicas diferentes, así como el medio de defensa de la existencia de las razas en la especie humana.

En este sentido, pueden señalarse, dentro de la gama existente, los siguientes tipos de racismo:

- Racismo cultural o Etnocentrista

Es aquel en el que, los actos de rechazo producidos hacia un individuo, tienen su base en las tradiciones que sostiene.

- Racismo inverso o discriminación racial positiva

Éste tipo de actos vejatorios, operan contra los individuos que conforman un grupo numeroso que por lo general se ve favorecido con las acciones del colectivo.

- Racismo aversivo

Tiene lugar a través de la realización de actos sutiles, casi imperceptibles.

- Racismo biológico

Fue el que se desarrolló en el régimen nazi, y tiene su origen en la diferenciación de la supuesta superioridad existente de una raza, por encima de otra.

Los referidos tipos de racismo atienden a cuatro dimensiones como lo son:

- Actitudinal: compuesta por prejuicios y las creencias
- Práctica: comprenden el conjunto de discriminaciones dentro de las que se encuentran la segregación y la violencia, por ejemplo.
- Ideológica: la conforman las teorías, doctrinas y visiones del mundo.
- Estructura: constituida por la dominación racial y aplicación de normas, leyes y reglamentos.

Por otra parte, dentro del marco regulatorio establecido en España, con la finalidad de otorgar protección a los grupos de discriminación racial se pueden mencionar:

- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: a través de la que, se establecen distintos tipos de penas, para aquellos ciudadanos que de manera directa o por intermedio de terceros, cometan o faciliten la comisión de actos punibles, en contra de los grupos étnicos minoritarios, solo por el hecho de pertenecer al referido grupo racial, sin que se consolide ningún tipo de acción que justifique la comisión de las conductas delictivas en su contra.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte: este tipo legal especial, fue creado con el propósito de evitar cualquier tipo de conducta que atente contra el efectivo desarrollo de la contienda deportiva, sin importar el tipo de ésta de que se trate.

Por lo que, las medidas que se dictan se orientan en erradicar de manera definitiva las conductas discriminatorias desplegadas por los asistentes a los eventos deportivos,

originadas en diferencias raciales, que contravengan el curso idóneo de los mismos, contemplándose en las referidas conductas cualquier tipo de insultos, gestos o declaraciones realizadas por sí o por intermedio de un tercero, contra el grupo étnico de que se trate.

Dentro del grupo de sanciones que se pueden proferir a quienes realicen las conductas señaladas se encuentra el prohibirles el ingreso a nuevos eventos y la pérdida de los abonos que hubiesen realizado para el disfrute de otras actividades en el complejo deportivo respectivo.

Asimismo, se establece la prohibición de ingresar bebidas alcohólicas al desarrollo del evento, con el fin de intentar reducir con esto la producción de conductas indebidas.

- Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el orden social, este instrumento se dirige al campo de actuación laboral y a través de él, se prohíbe la comisión por parte de los empresarios así como de los trabajadores y demás integrantes del sistema laboral, de conductas de desprecio o vejatorias, contra los ciudadanos, en razón de tener una raza determinada.

- Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el Derecho Penal: este instrumento dictado en el seno de la Unión Europea, se dictó bajo la premisa de servir de orientación para que los Estados parte, establezcan en su legislación, el calificativo de delictivo para todas aquellas conductas que se realicen en contra de una raza determinada, por la sola condición de pertenecer a ella.

Ahora bien, en cuanto al racismo institucional propiamente se refiere, el mismo se originó en los Estados Unidos, dada la lucha de los derechos de los afroamericanos, quienes se encontraban en situación constante de subordinación.

En este sentido, debe entenderse como el conjunto de políticas, prácticas y procedimientos que perjudican a algún grupo étnico (o racial) impidiendo que pueda alcanzar una posición de igualdad, a través del discurso realizado por los grupos elites de la sociedad.

Los tipos de discriminación racial institucional que pueden darse en las siguientes áreas:

- **Educativo:** son aquellos actos de discriminación dirigidos a evitar que los ciudadanos puedan recibir, en igualdad de condiciones, educación formal. Desarrollándose, desde los maestros o figuras de autoridad hacia los alumnos, así como entre los propios estudiantes, cuyas acciones dan lugar a problemas en la convivencia, que desembocan en actos de acoso constante y segregación escolar.

- **Laboral:** es la diferencia de trato otorgado a un empleado por encima de otro, por causas que nada tienen que ver con el modo como desarrolla las labores que le fueron asignadas dentro de la organización empresarial, es decir, la diferencia no se origina en el hecho que la persona no cumpla sus actividad sino en su pertenencia a un grupo racial determinado.

Este tipo de conductas producen graves afectaciones en quienes la padecen por cuanto, incrementan las bajas laborales, impiden el crecimiento profesional de los individuos, disminuyen la productividad del trabajador, afectando así su autoestima.

- **Servicios sociales:** esta particular área la conforman el conjunto de actividades, programas y recursos que se destinan a dar solución a problemas determinados de la sociedad, atendiendo de forma integral las necesidades que padecen los individuos, pudiendo prestarse de manera general que ocurre cuando todos los miembros de la sociedad tienen el derecho de acceder a ellos, así como de tipo específico, los cuales se orientan hacia la protección de grupos determinados, por encontrarse los mismos en una particular situación de desprotección, que amerite el que se beneficien de particulares aspectos por parte del órgano estatal correspondiente.

La discriminación se ve patentizada en este aspecto, en cuanto se les limita a quienes conforman un grupo racial determinado, el poder acceder de modo claro, directo y preciso a los referidos beneficios, por cuanto se considera, que por formar parte de los referidos grupos, no son merecedores de los mismos.

- Sanitaria: conlleva intrínseco el desarrollo del sistema de salud español, el cual, se configura como gratuito y universal, permitiéndose no solo la atención de los ciudadanos sino el facilitarles los medicamentos que requieran con ocasión de la atención médica recibida.

En base a la discriminación en esta área, se les impide, a los individuos, el acceder a las instituciones de salud correspondientes, ante el padecimiento de una situación de salud indeseada; pudiendo consolidarse de igual manera cuando pese a permitirse su ingreso en las instituciones de salud, se condiciona su atención a la autorización dada por una tercera persona.

Actos vejatorios éstos, que de acuerdo a lo establecido en el informe del CEDRE, sufrió un incremento porcentual importante en el año 2020, conculcando de esta manera, el derecho humano y constitucional a la salud que le asiste a todos los ciudadanos.

Debe señalarse a modo de corolario, que la presencia de los actos de discriminación institucional racial, se han consolidado en el territorio español, durante el desarrollo de la pandemia ocasionada por el Covid-19, por cuanto con ésta, lejos de afianzarse los criterios de igualdad, entre todos aquellos que hacen vida en el territorio español, se han incrementado, destacándose en primer lugar las conductas desplegadas por los miembros de los organismos de seguridad, quienes, en el aparente ejercicio de su deber, han incrementado las detenciones sobre todo, de aquellos individuos que pertenecen a la raza negra.

Así mismo, en cuanto al área laboral se refiere, si bien es cierto que dado el Real Decreto de alarma dictado, las actividades de diversas empresas quedaron suspendidas, no es menos cierto que en el desarrollo de éstas, se priorizó la permanencia de aquellos ciudadanos con características particulares, por encima de las capacidades que puedan ostentar, efectivamente para la ejecución de los actos.

Finalmente se destaca, que se deben implementar un mayor número de políticas a través de las cuales, se evite de manera efectiva, la comisión de actos de discriminación, basados en aspectos tan irrealistas como la raza, cuando la realidad es que éstos motivos, se encuentran muy lejos de ser un aspecto que justifique algún tipo de agresión o vejación.

9. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, M; BURASCHI, D. *Nuevas herramientas conceptuales para una intervención social antirracista*. Disponible en https://www.getxo.eus/DocsPublic/antirumores/MATERIALES/P07_BURASCHIAGUILAR.pdf. Última consulta 22 de mayo de 2021, s.f.
- AGUILAR-IDÁÑEZ, M y CASTELLANO-BARRAGÁN, A;. «Racismo Institucional y etnocentrismo profesional: Un estudio del prejuicio sutil y manifiesto en grupos profesionales de la educación, la sanidad y los servicios sociales.» En *Respuestas transdisciplinarias en una sociedad global. Aportaciones desde el trabajo social.*, de D CARBONERO, E RAYA, N CAPARROS y C GIMENO, 1-19. Logroño: Universidad de la Rioja, 2016.
- BEMBIBRE, C. *Definición ABC/Definición de Antisemitismo*. junio de 2012. <https://www.definicionabc.com/social/antisemitismo.php> (último acceso: 22 de mayo de 2021).
- CABO, J. *Gestión Sanitaria/Sistema Sanitario Español*. s.f. <https://www.gestion-sanitaria.com/2-sistema-sanitario-espanol.html>. (último acceso: 08 de junio de 2021).
- Comité Español ACNUR. *UNHCR ACNUR/¿Qué es el racismo y qué tipos hay?* marzo de 2019. <https://eacnur.org/blog/que-es-el-racismo-y-tipos-de-racismo-tc-alt45664n-o-pstn-o-pst/> (último acceso: 22 de mayo de 2021).
- Consejo de la Unión Europea. *Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el Derecho Penal*. Diario Oficial de la Unión Europea N° 328/55, 06 de diciembre de 2008.
- Consejo General de Trabajo Social/Servicios Sociales* . 2021. https://www.cgtrabajosocial.es/ejes_sss_inicio (último acceso: 08 de junio de 2021).
- CORDERO, P. *ConSalud.es/La discriminación percibida en centros sanitarios por origen racial o étnico sube a un 12%*. 06 de febrero de 2021. https://www.consalud.es/pacientes/discriminacion-percibida-centros-sanitarios-origen-racial-etnico-suba-12_92061_102.html (último acceso: 08 de junio de 2021).
- Cortes Generales. *Constitución Española*. Boletín Oficial del Estado N° 311, 29 de diciembre de 1978.

DOMINGUEZ, D. *IM/Racismo y Xenofobia durante la pandemia en España*. 12 de junio de 2020. <https://www.lamarea.com/2020/06/12/racismo-y-xenofobia-durante-la-pandemia-en-espana/> (último acceso: 08 de junio de 2021).

EDITORIAL DEFINICIÓN MX. *Definición MX/Definición de Antisemitismo*. 03 de noviembre de 2017. <https://definicion.mx/antisemitismo/> (último acceso: 22 de mayo de 2021).

Jefatura del Estado. *Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte*. Boletín Oficial del Estado N° 166, 12 de julio de 2007.

—. *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado N° 77, 31 de marzo de 2015.

—. *Ley Organica 4/2000 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Boletín Oficial del Estado N° 10, 12 de enero de 2000.

—. *Real Decreto-Ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*. Boletín Oficial del Estado N° 67, 14 de marzo de 2020.

JIMENEZ, R. *IMF Business School/ Discriminación en España: tipos y datos de interés*. s.f. <https://blogs.imf-formacion.com/blog/recursos-humanos/igualdad/discriminacion-espana-tipos-datos-interes/> (último acceso: 07 de junio de 2021).

KNAUTH, L. «Los procesos del racismo.» *Revista Desacatos*, n° 4, 2000: 13-26.

MAYA RESTREPO, L. «Racismo Institucional, violencia y políticas culturales. Legados coloniales y políticas de la diferencia en Colombia.» *Revista Historia Critica*, 2009: 218-245.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. *Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el orden social*. Boletín Oficial del Estado N° 189, 08 de agosto de 2000.

MOLERO, F; NAVAS M; MORALES F. «Inmigración, prejuicio y exclusión social: reflexiones en torno a algunos datos de la realidad española.» *Revista International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, volumen 1, N° 1; 2001: 11-32.

- MUÑOZ, D. *Universidad Pontificia Bolivariana/ "Cómo se dice: "migrante", "emigrante" e "inmigrante".* 19 de septiembre de 2018. <https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/ortografia/como-se-dice-migrante-emigrante-inmigrante#:~:text=Inmigrante%3A%20Se%20refiere%20a%20una,otro%2C%20para%20radicarse%20en%20%C> (último acceso: 22 de mayo de 2021).
- PEÑA, A. «Inmigrantes ilegales: Concepto infame. Responsables y deshonorados.» *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería* N° 29, 2012: 87-113.
- PÉREZ, J; GARDEY, A. *Definición.De.* 2013. <https://definicion.de/inmigracion/> (último acceso: 22 de mayo de 2021).
- Rights International Spain. *LA ONU señala a España: La Policía Nacional, ha vulnerado los derechos humanos de los Afrodescendientes durante la pandemia.* 07 de diciembre de 2020. <https://www.liberties.eu/es/stories/onu-derechos-afrodescendientes-pandemia-espana/1897> (último acceso: 08 de junio de 2021).
- RIVERA, A. *La Bella, la Bestia e l'Umano. Sessismo e razzismo senza escludere lo specismo.* Roma: Ediesse, 2010.
- RUIZ, M. «Inmigración, Diversidad, Integración, Exclusión: Conceptos clave para el trabajo con la población inmigrante.» *Revista Estudios de Juventud* N° 66/04, s.f.: 11-21.
- TODOROV, T. «Race and Racism.» En *Theories of Race and Racism*”, de A READER, 64-70. Londres y New York: Les Back and John Solomos, 2000.
- TUCKER, W. *Organización de las Naciones Unidas/La ideología del racismo: El abuso de la ciencia para justificar la discriminación racial.* s.f. <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-ideologia-del-racismo-el-abuso-de-la-ciencia-para-justificar-la-discriminacion-racial> (último acceso: 22 de mayo de 2021).
- VESCHI, B. *Etimologia/Etimología del Racismo.* 2018. <https://etimologia.com/racismo/> (último acceso: 22 de mayo de 2021).
- VILCHES, J. *La Razón/ ¿Cuándo nació el racismo?* 06 de junio de 2020. <https://www.larazon.es/cultura/20200607/skv6shw2hnanhlrtjxu2qktpdi.html> (último acceso: 22 de marzo de 2021).
- WIEVIORKA, M. *El Racismo una Introducción.* Plural Editores. Disponible en <https://books.google.es/books?>

id=iWg3wxZ9POQC&lpg=PA7&ots=K4Yx3I7IiS&dq=racismo%20institucional
%20definicion&lr&hl=es&pg=PA13#v=onepage&q&f=true, 2002.